



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 39 -2025-MPC/GM

Cusco, **13 1 ENE 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS;

La Resolución Gerencial N° 141-2024-GDUR-MC de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural; Recurso de Apelación interpuesto por Segundina Oviedo Guzmán en fecha 06 de noviembre de 2024 (Exp. N° 104172-2024); Informe N° 309-2024/MPC-GDUR presentado en fecha 04 de diciembre de 2024 por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 0041-2025-GM-OGAJ/MPC emitido en fecha 10 de enero de 2025 por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, como gobierno local, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme también establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 141-2024-GDUR-MC de fecha 06 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial del Cusco, resolvió: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada SEGUNDINA OVIEDO GUZMAN, sobre inclusión como copropietaria en el título de propiedad N° 009-SGAUR- GDUR/MC-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, a nombre del Sr. Walter Susano Farfán Flower, respecto del predio signado con el lote N° 9 de la manzana "G" de la Asociación Ayuda Mutua Tipo Huerta, distrito, provincia y departamento del Cusco, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la administrada que conforme lo establece el art. 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene la facultad de contradecir los actos administrativos a través de los recursos administrativos detallados en el art. 218 del mismo cuerpo normativo y que el plazo para la interposición de los mismos es de 15 días perentorios, para lo cual deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el art. 221. ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la administrada SEGUNDINA OVIEDO GUZMAN, recurrir a las vías pertinentes para efectos de solicitar el reconocimiento de sus derechos tales como la inclusión en el título de propiedad como copropietaria del respecto del predio signado con el lote N° 9 de la manzana "G" de la Asociación Ayuda Mutua Tipo Huerta, distrito, provincia y departamento del Cusco (...)"; resolución que fue notificada a la administrada en fecha 11 de noviembre de 2024;

Que, mediante Expediente N° 104172-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, la Administrada Segundina Oviedo Guzmán, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 141-2024-GDUR-MC, señalando que: "(...) El Sr. Walter Susano Farfán Flower, ha realizado tramite de obtención de título de propiedad por ante la Municipalidad Provincial del Cusco, con respecto al terreno Nro.9 de la manzana "G" que tiene la extensión de 2145.95 m2 ubicado en la Asociación Ayuda Mutua tipo Huerta, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, derecho de propiedad que se encuentra inscrito en los registros de propiedad inmueble en la partida registral N° 11268125, el cual solo está a nombre de Walter Susano Farfán Flower, en virtud al trámite administrativo iniciado en fecha 17 de noviembre de 2021, sin tomar en cuenta la sentencia judicial de unión de hecho emitido en el expediente nro. 636-2004 donde señala que existe unión de hecho entre Walter Susano Farfán Flower y Segundina Oviedo Guzmán desde 1986 inscrita en la partida registral de personas 11192775. Esta inscripción de unión de hecho corresponde al 07 de junio del 2017, el cual no fue analizado por el área legal de la Municipalidad Provincial





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

del Cusco, quienes desconocen el cumplimiento y acatamiento de una sentencia judicial por parte de una autoridad administrativa, más aún cuando señalan que es improcedente, cuando en verdad la Municipalidad Provincial del Cusco está desconociendo derechos constitucionales. Existe una *opinión de la oficina registral del Cusco, quien señala expresamente que debe emitirse una resolución administrativa por parte de la Municipalidad Provincial del Cusco, incluyendo en el derecho de propiedad a Segundina Oviedo Guzmán, en virtud a la sentencia judicial de unión de hecho, es más la misma municipalidad debe señalar que el bien inmueble materia de titulación corresponde también a la conviviente Segundina Oviedo Guzmán y luego remitir a los registros públicos del Cusco, es decir se debe emitir una resolución administrativa complementaria aclaratoria de que el bien inmueble corresponde ambos convivientes, en aplicación de la sociedad de gananciales, a la fecha de tramitación del título de propiedad, la municipalidad no ha tomado en cuenta que la unión de hecho ya estaba consolidada con la inscripción registral, entonces el error es administrativo (...)*";

Que, el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Facultad de Contradicción, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";

Que, el artículo 218, numeral 218.2 de la misma norma, sobre los Recursos administrativos, refiere que: "(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Segundina Oviedo Guzmán, se tiene que fue presentado por Mesa de Partes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 25 de noviembre de 2024, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, el recurso interpuesto por la Sra. Segundino Oviedo Guzmán, debe admitirse a trámite;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 141-2024-GDUR-MC, amparándose en que sería la municipalidad quien habría incurrido en error, al no considerarla en el procedimiento de prescripción iniciada el año 2021, en fecha posterior a su reconocimiento de declaración judicial de convivencia; al respecto se debe señalar que dicho aspecto, ya fue objeto de análisis por parte de los funcionarios y/o servidores de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quienes han manifestado que dicha documentación no fue presentada por el Sr. Walter Susano Farfán Flower, quien es el directo responsable de que se haya producido dicha omisión, pues la entidad no tenía forma de tomar conocimiento de la declaratoria judicial de convivencia, tanto más que la administración valoro los documentos presentados por el Sr. Walter Susano Farfán Flower en atención al Principio de Presunción de Veracidad ya que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, por cuanto todos los documentos adjuntos por el solicitante han cumplido con lo establecido en el D.S N° 006-2006-VIVIENDA, habiendo sido el acto administrativo emitido con todos los requisitos de validez; aunado a ello se debe tener en cuenta que, con el objeto de no afectar derechos a terceros se ha procedido con notificación vía publicación en el Diario el Cusco en fecha 10/08/2021 y El Peruano en fecha 17/08/2021, no habiéndose presentado oposición dentro de los 20 días calendario a partir de la citada publicación al presente procedimiento de saneamiento legal del lote materia de análisis;

Que, de lo anteriormente señalado, se tiene que la Resolución Gerencial N° 141-2024-GDUR-MC ha sido emitida evaluando los documentos puestos de su conocimiento en su oportunidad, debiendo la administrada recurrir a las vías pertinentes a efectos de solicitar el cumplimiento que le asiste;

Que, finalmente la mediante Informe N° 0041-2025-OGAJ/MPC, de fecha 10 de enero de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Interpuesto por la Sra. Segundina Oviedo, contra la Resolución Gerencial N° 141-2024-GDUR-MC de fecha 06 de noviembre de 2024;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación presentado por la Administrada Sra. **SEGUNDINA OVIEDO GUZMAN** en fecha 25 de noviembre del 2024 (Expediente N° 104172-2024), en contra de la Resolución Gerencial N° 141-2024-GDUR-MC emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial del Cusco en fecha 06 de noviembre de 2024, CONFIRMÁNDOLA en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la Sra. **SEGUNDINA OVIEDO GUZMAN**, en su domicilio real ubicado en la Urb. Marcavalle P-20, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, y, agotada su ubicación domiciliaria proceder conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL



C.C.
- GM (2)
- GDUR
- Administrada
- OI
- GM/MLVM/lapc.